

Visto el expediente número 2007037947 que se tramita en el Negociado de Multas, a «ANAIEI ETXEA, S. L.» con NI Resultando circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Alegan que ésta es la primera y única notificación recibida por lo que no han tenido la opción de realizar dicha identificación. Que no existe acuse de recibo de la notificación de denuncia causando este hecho indefensión a la parte recurrente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992 y apoyado por sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia. Señalan no tener constancia de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bilbao. Añaden por último que les parece un tanto desproporcionada una sanción de 301 euros por una denuncia de la OTA más aun cuando en estos casos la identificación del conductor no tiene transcendencia alguna puesto que se trata de una infracción de carácter leve y entienden que estas sanciones sean aplicables en infracciones de carácter grave o muy grave en las que el conductor pueda ser sancionado con una suspensión del permiso de conducir y estando por otro lado las empresas en desigualdad frente al resto de propietarios que no se les sanciona por incumplimiento del artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial. Proceden a comunicar los datos de la persona infractora en este momento ya que entienden que debe considerarse dentro del trámite procedimental. Solicitan sean aceptadas las alegaciones presentadas y se retrotraigan las actuaciones del expediente a su inicio.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Examinado el recurso de reposición presentado señalar en primer lugar que la notificación siendo rehusada tras dos intentos fue publicada en el BOC. Se adjunta copia de la publicación en el BOC para su comprobación.

En segundo lugar y siendo el plazo para la comunicación de los datos de la persona infractora de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se acusa la notificación de denuncia y no habiéndose efectuado la citada comunicación por parte de la empresa recurrente se procede a sancionarla conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que dice: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular». Por todo lo expuesto se desestima el Recurso de Reposición presentado, advirtiéndolo expresamente que con ello se finaliza la vía administrativa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y el artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de Julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así

como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por «ANAIEI ETXEA, S. L.» con NIF B-95066684 contra resolución sancionadora, por importe de 301 euros, por infracción del precepto 072 03 1A. (LSV Ley Seguridad Vial); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 2008.—El alcalde-presidente (ilegible).
08/16531

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Notificación de resolución de recurso de reposición de expediente sancionador.

Don Fernando Muguruza Galán, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta ciudad:

Hago saber: Que intentada la notificación de la resolución del recurso de reposición del expediente sancionador que se indica y no habiéndose podido practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992).

Visto el expediente número 2007035442 que se tramita en el Negociado de Multas, a «ANAIEI ETXEA, S. L.» con NI Resultando circunstancia del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Alegan que ésta es la primera y única notificación recibida por lo que no han tenido la opción de realizar dicha identificación. Que no existe acuse de recibo de la notificación de denuncia causando este hecho indefensión a la parte recurrente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992 y apoyado por sentencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia. Señalan no tener constancia de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bilbao. Añaden por último que les parece un tanto desproporcionada una sanción de 301 euros por una denuncia de la OTA más aun cuando en estos casos la identificación del conductor no tiene transcendencia alguna puesto que se trata de una infracción de carácter leve y entienden que estas sanciones sean aplicables en infracciones de carácter grave o muy grave en las que el conductor pueda ser sancionado con una suspensión del permiso de conducir y estando por otro lado las empresas en desigualdad frente al resto de propietarios que no se les sanciona por incumplimiento del artículo 72.3 de la Ley de Seguridad Vial. Proceden a comunicar

los datos de la persona infractora en este momento ya que entienden que debe considerarse dentro del trámite procedimental. Solicitan sean aceptadas las alegaciones presentadas y se retrotraigan las actuaciones del expediente a su inicio.

Resultando que se emite informe, cuyo texto literal es el siguiente:

Examinado el recurso de reposición presentado señalar en primer lugar que la notificación siendo rehusada tras dos intentos fue publicada en el BOC. Se adjunta copia de la publicación en el BOC para su comprobación.

En segundo lugar y siendo el plazo para la comunicación de los datos de la persona infractora de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se acusa la notificación de denuncia y no habiéndose efectuado la citada comunicación por parte de la empresa recurrente se procede a sancionarla conforme a lo establecido en el artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que dice: «El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a dicho titular». Por todo lo expuesto se desestima el recurso de reposición presentado, advirtiéndose expresamente que con ello se finaliza la vía administrativa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que según los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 14 de marzo de 1990), y artículo 12 y 13 del Real Decreto 320/94 de 25 de febrero que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE de 21 de abril de 1994), de competencias que se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley y las modificaciones recogidas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, así como de la Ley 17/2005 de 19 de julio, ambas de reforma del texto articulado de la Ley citada.

Considerando lo preceptuado en los artículos 75, 76 y 79 de la citada Ley que recogen tanto la incoación como la tramitación de los expedientes sancionadores, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en este mismo sentido.

Por esta alcaldía, se viene en resolver:

Primero: Desestimar el recurso de reposición presentado por «ANAIE ETXEA, S. L.», con NIF B-95066684, contra resolución sancionadora, por importe de 301 euros, por infracción del precepto 072 03 1A. (LSV Ley Seguridad Vial); y, en consecuencia mantener la sanción impuesta.

Segundo: Notifíquese la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted, significándole que contra la resolución anteriormente expresada, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cantabria o, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga usted su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común y los artículos 14 regla segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. También podrá utilizarse no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Castro Urdiales, 25 de noviembre de 2008.—El alcalde-presidente (ilegible).

08/16535

JUNTA VECINAL DE NESTARES

Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza sobre los Recursos Integrales de la Hacienda de la Junta Vecinal de Nestares.

Don Bernardo Perfecto González Longo, Presidente de la Junta Vecinal de Nestares.

Hago saber: Que la Junta Vecinal de Nestares, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2008, ha aprobado provisionalmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los Derechos de Enganche de Líneas.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que se tramita permanecerá expuesto al público en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal, durante un plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nestares, 2 de diciembre de 2008.—El presidente de la Junta Vecinal, Bernardo Perfecto González Longo.

08/16617

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto de Obra de Saneamiento en Seña, término municipal de Limpias.

Aprobado el proyecto de referencia con fecha 7 de abril de 2006 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Decreto 110/2008, del Consejo de Gobierno de fecha 30 de octubre de 2008, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, este Ayuntamiento,

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento:

—Lugar: Ayuntamiento de Limpias.

—Fecha y horas: 19 de enero de 2009, a las 9:00 horas

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Limpias (Edificio Consistorial, sito en Plaza La Venera, número 1 de Limpias.).

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.